



**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 37**

**FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
SERVICIOS Y ACTIVIDADES  
ADMINISTRATIVAS VINCULADAS  
A LA TENENCIA Y PROTECCIÓN  
DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y OTROS  
EN PEDREZUELA**

(Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de mayo de 2021  
y publicada en el BOCM Nº 209, del día 2 de septiembre de 2021)



**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local vinculadas a la tenencia y protección de animales de compañía y otros, en el municipio de PEDREZUELA**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Este Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad tributaria otorgada por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20.4) del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local vinculadas a la tenencia y protección de animales de compañía y otros, en el término municipal de PEDREZUELA, en los términos previstos en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid, la Ordenanza Reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía en el término municipal de PEDREZUELA y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local vinculadas a la tenencia y protección de animales de compañía en el término municipal de PEDREZUELA, conforme a lo previsto en el artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS**

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten directamente beneficiarias de los servicios prestados o las actividades administrativas realizadas, en su condición de propietarios de los animales de compañía. Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de sustitutos del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.



#### **ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

Estará constituida por la clase o naturaleza de los distintos servicios o actividades administrativas solicitadas, conforme a lo previsto en el artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal. Cuota tributaria. Normas de Gestión

#### **ARTÍCULO 5.**

**Apartado 1º.** La cuota tributaria vendrá determinada por el servicio público prestado o la actividad administrativa realizada en relación a los animales de compañía, con el siguiente detalle:

- a) Recogida de un animal y traslado a las instalaciones del centro de acogida:
  - a.1. Équidos, vacunos y otros animales no de compañía: 120,00 euros.
  - a.2. Perros, gatos y otros animales de compañía (excepto équidos): 85,00 euros.
- b) Alojamiento y manutención diarias de un animal en las instalaciones del centro de acogida:
  - b.1. Équidos, vacunos y otros animales no de compañía: 20,00 euros diarios.
  - b.2. Perros, gatos y otros animales de compañía (excepto équidos): 8,00 euros diarios.
- c) Implantación de sistema de identificación de un animal mediante el mecanismo legalmente establecido:
  - c.1. Équidos, vacunos y otros animales no de compañía: 70,00 euros.
  - c.2. Perros, gatos y otros animales de compañía (excepto équidos): 35,00 euros.
- d) Cambio de titularidad de sistema de identificación de perros, gatos y otros animales de compañía (excepto équidos): 19,00 euros.
- e) Desparasitación interna y externa (incluida revisión veterinaria):
  - e.1. Équidos, vacunos y otros animales no de compañía: 40,00 euros.
  - e.2. Perros, gatos y otros animales de compañía (excepto équidos): 29,00 euros.
- f) Vacunación contra la rabia (perros): 20,00 euros.
- g) Vacunación influenza-tétanos (équidos): 40,00 euros.
- h) Esterilización
  - h.1 Perro macho: 100,00 euros
  - h.2 Esterilización perro hembra: 150,00 euros
  - h.3 Gato macho (no CES): 65,00 euros
  - h.4 Gato hembra (no CES): 65,00 euros
- i) Eutanasia autorizada prescrita por un veterinario:
  - i.1. Équidos, vacunos y otros animales no de compañía: 190,00 euros.
  - i.2. Perros, gatos y otros animales de compañía (excepto équidos): 48 euros.



- j) Recogida e incineración de un cadáver en un centro autorizado:
  - j.1. Équidos, vacunos y otros animales no de compañía: 290,00 euros.
  - j.2. Perros, gatos y otros animales de compañía (excepto équidos): 48 euros.
- k) Obtención de duplicado de la chapa identificativa a nivel de ADN, obligatoria para perros residentes en PEDREZUELA: 2,50 euros.
- l) Identificación ADN en heces: 20,00 euros.

**Apartado 2.º** La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, conforme a lo previsto en el artículo 27.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de forma que el Ayuntamiento no prestará el servicio o realizará la actividad solicitada en tanto no se haya abonado el importe correspondiente. En el caso de que el Ayuntamiento, por razones de interés público o porque la normativa así lo prevea, deba actuar de oficio se exigirá el abono de la tasa al propietario del animal.

**Apartado 3.º** Cuando así se establezca expresamente en el correspondiente contrato, la recaudación de la tasa podrá delegarse en contratistas municipales. Asimismo, y con la condición señalada en este párrafo, el producto obtenido de la recaudación podrá formar parte del pago al contratista encargado de realizar por cuenta del Ayuntamiento los servicios o actividades administrativas previstos en la presente ordenanza fiscal.

#### **ARTÍCULO 6.DEVENGO**

El tributo se considerará devengado en el momento de la solicitud de prestación de los servicios o realización de las actividades, no iniciándose el expediente administrativo correspondiente en tanto no se ingrese el importe de la autoliquidación.

#### **ARTÍCULO 7.EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS GENERALMENTE APLICABLES**

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### **ARTÍCULO 8.INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.



### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza

### **DISPOSICIÓN FINAL. Publicación y entrada en vigor**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación

### **Diligencia del Secretario:**

Para hacer constar que la **Ordenanza Municipal Reguladora fiscal de la tasa por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local vinculadas a la tenencia y protección de animales de compañía y otros, en el municipio de Pedrezuela**, fue aprobada inicialmente en el Pleno el 27-05-2021 (y publicada su aprobación definitiva en el BOCM el 29-01-2021).

En Pedrezuela, a 09 de noviembre de 2021.



Fdo: Ignacio Suárez Rodríguez